



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

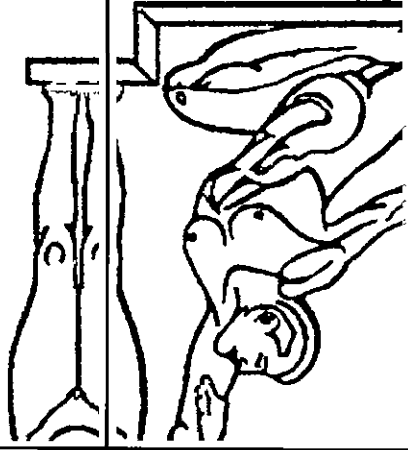
Miércoles 18 de diciembre de 2024

En San José, a las doce horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

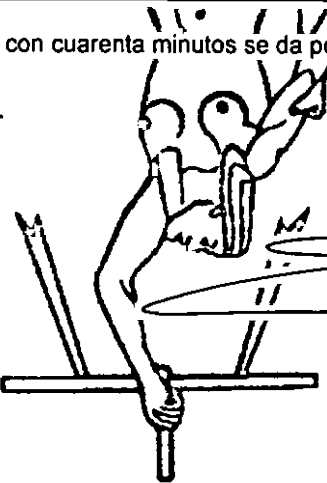
A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
24-023124-0007-CO	2024 - 037678	Acción de inconstitucionalidad	Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción en contra de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Garabito en los siguientes términos: Primero: Del artículo 19 párrafo primero de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Garabito se declara inconstitucional la frase "sin ninguna clase de excepción", de modo que se entienda que la indemnización por cesantía procede únicamente en los casos en que la propia municipalidad da por concluidos los contratos de trabajo con sus trabajadores por supresión de la plaza con ocasión de un proceso de reestructuración. Respecto de dicho numeral, también se declara inconstitucional la omisión de un tope de doce años de cesantía, conforme la jurisprudencia de esta Sala. Segundo: Del artículo 20 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Garabito se declaran inconstitucionales los párrafos tercero (de manera parcial) y cuarto, que respectivamente dicen: Párrafo tercero: "El (la) trabajador (a) que, voluntariamente y por renuncia a su cargo, dé por concluido su contrato de trabajo con la Municipalidad recibirá como derecho por el extremo de indemnización (cesantía) al que se refiere el artículo anterior, el cien por ciento de prestaciones, a razón de un mes de sueldo por cada año o fracción de seis meses o más de trabajo ininterrumpido". Del párrafo cuarto: "20 años laborados". Lo anterior bajo el entendido de que lo inconstitucional es lo que sobrepase los doce años de tope máximo de indemnización. Tercero: Se declara con lugar la acción en contra del numeral 89, anulándose parcialmente los párrafos primero y segundo. Concretamente, se declara inconstitucional lo siguiente: "La Municipalidad reconoce a sus trabajadoras(es) el pago único de cien mil colones (100.000,00) para gastos de entierro en caso de muerte de la pareja, las (los) hijas (os) menores, el padre o la madre cuando éstos últimos dependan económicamente de la trabajadora o del trabajador. En el caso de que en La Municipalidad laboren más de una (un) trabajadora (r) con igual derecho al mismo beneficio,

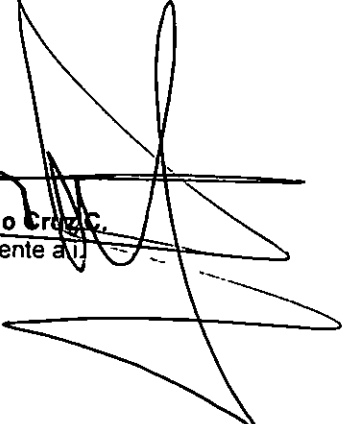
			esta será pagado una sola vez a aquella (aquel) que demuestra haber efectuado los gastos del funeral, aportando la documentación del caso". El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar este extremo de la acción. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta declaratoria en el sentido de que la inconstitucionalidad que aquí se declara -el pago de un monto de indemnización por concepto de cesantía, cuando en derecho corresponda, mayor a un tope de doce años no afecta el pago del beneficio ya recibido por haberse incorporado al patrimonio de los trabajadores, ni los aportes que se hayan realizado o se realicen a las organizaciones sociales que por ley estén autorizadas a administrar su cesantía. En el mismo sentido, no afecta los montos que se haya recibido sobre la base del numeral 89. Cuarto: En lo demás, se declara sin lugar la acción. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza la acción de inconstitucionalidad en todos sus extremos. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para lo que corresponda.
--	--	---	---

A las doce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Cruz C.
Presidente a



PODER JUDICIAL
USO OFICIAL